

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 977/2003, promovido por Operadora de Activos Alfa, Sociedad Anónima de Capital Variable (cesionaria de Banca Cremi, Sociedad Anónima), por conducto de su apoderado Alejandro Calderón Saavedra, contra actos de la Sexta Sala Civil y Juez Trigésimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha quince de enero de dos mil cuatro, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados Oscar Hernández Ruiz y Martha Rodríguez Saad de Hernández; por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este Juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente Juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las doce horas del veintitrés de enero de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Sexta Sala Civil y Juez Trigésimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como terceros perjudicados a Oscar Hernández Ruiz y Martha Rodríguez Saad de Hernández; y precisa como acto reclamado la sentencia de diecisiete de septiembre de dos mil tres, dictada en el Toca 2414/03, interpuesto por la hoy quejosa, dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario expediente número 1217/92.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 190554)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTOS POR EDICTOS

A la tercera perjudicada Blanca Martha Espinoza de los Monteros Murillo.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte tercerista relativo al toca número 2424/2003 deducido del juicio ejecutivo mercantil seguido por Yáñez Alcántara Miguel en contra de Luis Edmundo Serrano Berriozábal y otro, se dictó proveído de fecha doce de enero de dos mil cuatro, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la tercera perjudicada Blanca Martha Espinoza de los Monteros Murillo, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 190652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de
Nuevo León

EMPLAZAMIENTO EDICTO

Arnulfo Cardona Mediana.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de enero de dos mil cuatro, dictado en el Juicio de Amparo número 1134/2003-3BL, promovido por Sofía Pauli González, contra actos del Juez Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se le ordena emplazar por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, para que se presente a este Juzgado de Distrito dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, del auto admisorio y del auto de esta propia fecha. En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil cuatro, y que en el caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 21 de enero de 2004.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materias Civil y de Trabajo en
el Estado de Nuevo León

Lic. Nora Patricia Méndez Casanova
Rúbrica.

(R.- 190694)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Familiar
EDICTO

Para: Ana María Mendoza Suárez y sucesión a bienes de Alfonso Mendoza Santín, representada por la C. María Elena Suárez Muñoz.

En el Toca 594/2001, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados: sucesión a bienes de Alfonso Mendoza Santín, a través de su representante María Elena Suárez Muñoz, y Ana María Mendoza Suárez; para que comparezcan a esta Sala dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación para recibir las copias de traslado; y en el de diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones les surtirán por Boletín Judicial y listas queda en esta alzada a disposición de los terceros perjudicados copia simple de la demanda de amparo interpuesta por la C. Leticia Mendoza Gil, en contra de la sentencia de quince de julio del año dos mil tres, dictada en el Toca indicado con antelación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del
Distrito Federal

Lic. Justino Aranda García
Rúbrica.

(R.- 190904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Amelia Báez Castro, tercera perjudicada dentro de los autos del Juicio de Amparo 1852/2003, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa José de Jesús Limón Enríquez, en su carácter de único y universal heredero a bienes de la de Cujus Aurora Limón Reyes y albacea definitivo de la sucesión, interpuso demanda de amparo contra actos del C. Juez Cuarto de lo Familiar de esta ciudad; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 22 de enero de 2004.

La Actuaría Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Araminta Nerio Alvarez

Rúbrica.

(R.- 191148)

SAETMEX, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Balance final de liquidación practicado, que se publica en cumplimiento del artículo 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el cierre total de la empresa al día 31 de diciembre de 2003.

Activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital	\$0

México, D.F., a 16 de febrero de 2004.

Liquidador

Lic. Julio César López Pardo

Rúbrica.

(R.- 191399)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO

C. Juan Gerardo Gilio Natera; y, Granjas Villo, S.A. de C.V. por conducto de quien legalmente la represente.

(Terceros perjudicados).

En los autos del Juicio de Amparo número 1222/2003, promovido por Provemex Avícola, S.A. de C.V.; contra actos que reclama del Tribuna Superior Agrario con residencia en México, Distrito Federal y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, se ha señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos Excélsior y El Siglo de Torreón, que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber que se han señalado las diez horas con cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; asimismo, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibidos de que en caso de no comparecer ante el mencionado Juzgado, pasado a ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en este Juzgado.

Atentamente

Torreón, Coah., a 2 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna

Lic. Eduardo Flores Delgado

Rúbrica.

(R.- 191439)

**Poder Judicial
Estado de México
Primera Sala Civil
Tlalnepantla**

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada: Edificadora Mercurio, S.A. de C.V.

Domingo Azcarategui Arce, promovió Juicio de Amparo Directo Civil 605/2002, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con sede en Toluca, Estado de México, contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dictado en el Toca 399/2002, por desconocerse su domicilio, se dictó auto de fecha once de febrero de dos mil cuatro, que ordena emplazamiento por edictos, haciéndole saber a la precitada tercero perjudicada, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Conocimiento, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día doce del mes de febrero de dos mil cuatro.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 191452)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el
Estado de Quintana Roo
Subadministración de Registro y Control
Supervisión de R.F.C. y Control de Obligaciones
Oficio No. 322-SAT-23-I-II-10430
Expediente GDS9109112Z6
NOTIFICACION POR EDICTO

C. representante legal o representantes legales de:

Grupo Dica, S.C.

R.F.C.: GDS9109112Z6

Toda vez que la contribuyente: Grupo Dica, S.C., con Registro Federal de Contribuyentes: GDS9109112Z6, no fue localizada en el domicilio manifestado en su aviso de cambio de domicilio fiscal y en virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 3, 4, 7 fracciones I, XI y XIII, 8 fracción III, y primero y tercero transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997; misma que fue reformada mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 12 de junio de 2003, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones II, XXI y XXII, 39 apartado A de Cancún, con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo; primero, tercero y quinto transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, reformado mediante decretos publicados en ese mismo órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, todos en vigor al día siguiente de sus publicaciones; artículo segundo, segundo párrafo en su parte relativa a la Administración Local de Cancún, con sede en Cancún, Quintana Roo, del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, reformado mediante acuerdos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, todos en vigor a partir del día siguiente de sus publicaciones, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Oficio número 322.SAT.23.I.II.07986

Fecha de emisión: 12 de agosto de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Cancún.

Concepto: La Administración Local de Recaudación de Cancún, mediante oficio número 322.SAT.23.I.II.07986 de fecha 12 de agosto de 2003, procede a dejar sin efectos el aviso de cambio de domicilio presentado por la contribuyente Grupo Dica, S.C., con fecha 2 de junio de 2003, bajo el folio 107018-073-202, ante la citada administración, ya que después de practicarse la orden de verificación al nuevo

domicilio fiscal manifestado en su aviso, resultó como no localizado.

Ahora bien, esta Administración Local de Recaudación de Cancún, intentó la notificación del oficio número 322.SAT.23.I.II.07986 de fecha 12 de agosto de 2003, en el domicilio fiscal anterior de la contribuyente Grupo Dica, S.A. de C.V., ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Administración Local de Cancún, lo cual no fue posible, ya que en el domicilio anterior, es actualmente domicilio fiscal de la contribuyente: Grupo XIU, S.A. de C.V., con R.F.C. GXI0305271W9, y toda vez que se ignora el domicilio actual de la contribuyente Grupo Dica, S.C., y la de su representante legal o representantes legales, esta autoridad procede notificar por edictos el oficio número 322.SAT.23.I.II.07986 de fecha 12 de agosto de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por lo que su domicilio fiscal seguirá bajo la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación de Cancún, autoridad competente del lugar donde se ubicaba su domicilio fiscal anterior, antes de la presentación del aviso de cambio de domicilio presentado ante la Administración Local de Recaudación de Cancún.

Asimismo, queda a disposición del representante legal de la contribuyente Grupo Dica, S.C., copia fotostática simple de la resolución contenida en el oficio número 322.SAT.23.I.II.07986 de fecha 12 de agosto de 2003, en las instalaciones de la Administración Local de Recaudación de Cancún, sita en avenida Yaxchilan número 69, esquina Uxmal, Smza 22, colonia Centro, código postal 77500 de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cancún, Q. Roo, a 29 de octubre de 2003.

El Administrador Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún en el Estado
de Quintana Roo

Ma. del Carmen Smith Domínguez

Rúbrica.

(R.- 191454)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control
en Pemex Refinación
Area de Responsabilidades
Expediente DS/0050/03
NOTIFICACION CITATORIO

Por no localizarse en el domicilio que se tiene registrado en el expediente en que se actúa a la empresa INOCl, S.A de C.V., y al desconocerse el mismo, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 constitucionales; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 37 fracciones XII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, notifica a la misma el inicio de procedimiento administrativo de sanciones a que se refiere el artículo 92 de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con motivo de la probable irregularidad en que incurrió ya que dentro de su participación en la licitación número 18576082-001-99, proporcionó información falsa, al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de 26 de marzo de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por la Administración Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-2415, de 18 mayo de 2000, existiendo la posibilidad de que dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción VI en relación con el 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en Bahía de Ballenas número 5, piso 11, edificio "D", colonia Huasteca, en México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, este precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá acreditar la personalidad de quien la represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón ubicado en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 27 de enero de 2004.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo
Rúbrica.

(R.- 191472)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones
Extranjeras
No. de Oficio: 315.04 320
Exp.: 76402-C
Reg.: 1630

Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Arc Miners Club, Llc.

Campos Elíseos No. 345, piso 2

Col. Chapultepec Polanco

11560, México, D.F.

At'n.: C. Aarón Levet Velasco.

Me refiero a su escrito recibido el 21 de enero de 2004, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa se autorice a Arc Miners Club, Llc., sociedad constituida, de conformidad con las leyes de Utah, Estados Unidos de América, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto la comercialización, del servicio de tiempo compartido en México respecto de establecimientos ubicados en el extranjero.

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Arc Miners Club, Llc., para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente. Esta autorización se emite bajo el entendido de que la sucursal aludida se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes mexicanas, tenga que ser llevada a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana y de que se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en México, al marco legal vigente.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de las autorizaciones y/o permisos, o de cualesquier obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCFI-1988, Prácticas comerciales-

Requisitos informativos para la comercialización del servicio de tiempo compartido.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo establecido por el título segundo de la Ley de Inversión Extranjera, a propósito de la adquisición de bienes inmuebles, y lo previsto en el artículo 32 del ordenamiento legal citado y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11 fracción III inciso c) del acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de enero de 2004.

El Director de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones

Extranjeras

Alejandro Faya Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 191474)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
Area de Responsabilidades
Expediente 001/2004
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-0218/2004
NOTIFICACION POR EDICTOS

Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35 fracción III, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y de acuerdo con el artículo segundo y segundo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; se reforman la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y se adiciona la Ley de Planeación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha diez de abril del año en curso; se le notifica a la empresa Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente proporcionó información falsa en la licitación pública nacional número 09120004-016-00, relativa a la adquisición de material para señalamiento llevada a cabo en la Delegación Regional III, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60 fracción IV de la citada ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa, código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cuernavaca, Mor., a 10 de febrero de 2004.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. David F. Negrete Castañón
Rúbrica.

(R.- 191481)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control
en Pemex Refinación
Area de Responsabilidades
Expediente DS/0052/03
NOTIFICACION CITATORIO

Por no localizarse en el domicilio que se tiene registrado en el expediente en que se actúa a la empresa Camiones Dina de Occidente, S.A de C.V., y al desconocerse el mismo, el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 constitucionales; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, notifica a la misma el inicio de procedimiento administrativo de sanciones a que se refiere el artículo 92 de la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, con motivo de la probable irregularidad en que incurrió ya que dentro de su participación en la licitación número 18576112-085-98, proporcionó información falsa, al indicar en la carta bajo protesta de decir verdad de 30 de marzo de 1999, estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual no concuerda con lo manifestado por la Administración Central de Operación Recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 322-SAT-II-2000-0272, de 24 enero de 2000, existiendo la posibilidad de que la dicha conducta se ubique en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción VI en relación con el 87 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte pruebas ante esta autoridad con domicilio en Bahía de Ballenas número 5, piso 11, colonia Huasteca, código postal 11311, Delegación Miguel Hidalgo, en México, D.F., donde podrá consultar el expediente relativo al presente asunto, apercibiéndole que si en dicho lapso no ejercita su derecho, este precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y se procederá a dictar la resolución que conforme a derecho proceda.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá acreditar la personalidad de quien la represente, autorizar para oír y recibir notificaciones a persona que estime pertinente, así como señalar para tales efectos domicilio en esta Ciudad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón ubicado en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
México, D.F., a 27 de enero de 2004.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Jorge Luis Mejía Alonzo
Rúbrica.

(R.- 191496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

C.C. José Carlos Heres Morales.

En los autos del Juicio de Amparo número 2085/2003, promovido por Revista el Abogado, S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintinueve de enero de dos mil cuatro, emplazarlo por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete, días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 9 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el
Distrito Federal

Lic. José López Martínez
Rúbrica.

(R.- 191501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Sergio Armando Ceballos Benítez.

En los autos del Juicio de Amparo 1502/2003, promovido por Héctor Jesús Romero Berra, en su carácter de apoderado de los quejosos Juan Antonio Vinay Oliver y María Teresa de Jesús Cruz Zago contra actos del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad de Puebla y Diligenciarío Impar adscrito a dicho Juzgado, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla, se ha señalado a Sergio Armando Ceballos Benítez, como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, por auto de cuatro de febrero de dos mil cuatro, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, esto es el veinticuatro de febrero, cuatro y quince de marzo de dos mil cuatro, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario El Heraldo de México por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, así como fijarlos en la puerta del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla; quedando a disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber además que se han señalado las nueve horas con diez minutos del treinta de abril de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio de amparo.

Atentamente

Puebla, Pue., a 11 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de Puebla

Darío Alejandro Villa Arnaiz

Rúbrica.

(R.- 191516)

CONDOMINIOS TERRASOL Y CONDOMINIOS TERRASOL II
CONVOCATORIA

En la población de Cabo San Lucas, Baja California Sur, México, a 16 de febrero de 2004, por medio del presente instrumento se hace del conocimiento de todos los condóminos del Condominio Terrasol y Condominio Terrasol II que, con fecha 6 de marzo de 2004 tendrá verificativo la Asamblea Anual Ordinaria de condóminos, la cual se llevará a cabo en el inmueble que ocupan dichos condominios sito en avenida Solmar sin número, Cabo San Lucas, B.C.S., México, asamblea en la cual se tratará y conocerá respecto al siguiente orden del día:

- 1.- Bienvenida e introducciones.
- 2.- Designación de escrutador (votos y lista de asistencia).
- 3.- Quórum y asistencia establecida.
- 4.- Aprobación del acta de la asamblea anual de condóminos de marzo de 2003.
- 5.- Informe de la mesa directiva.
- 6.- Asuntos anteriores.
- 7.- Informe del tesorero.
- 8.- Informe del gerente general.
- 9.- Informe del comité de vigilancia.
- 10.- Asuntos actuales.
- 11.- Presupuesto para el año 2004.
- 12.- Elección de la mesa directiva para el año 2004.
- 13.- Elección del Comité de Vigilancia para el año 2004.

La presente convocatoria se realiza con fundamento en los artículos cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo y demás relativos del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol y del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol II.

Cabo San Lucas, B.C.S., a 19 de febrero de 2004.

Presidente del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol
y del Régimen de Propiedad en Condominio Terrasol II

Barry Barnes

Rúbrica.

(R.- 191546)

**PEOPLESOFT MEXICO, S.A. DE C.V./J.D. EDWARDS DE MEXICO Y
COMPAÑIA, S. EN N.C. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PeopleSoft México, S.A. de C.V. (PeopleSoft) y la Asamblea de Socios de J.D. Edwards de México y Compañía, S. en N.C. de C.V. (J.D. Edwards), celebradas el 1 de febrero de 2004, se aprobó la fusión de las mismas subsistiendo la primera como fusionante y extinguiéndose la segunda como fusionada, habiéndose celebrado el convenio respectivo bajo las siguientes:

Bases de fusión

Primera.- PeopleSoft y J.D. Edwards acuerdan llevar a cabo la fusión de J.D. Edwards como sociedad fusionada que desaparece en PeopleSoft como sociedad fusionante que subsiste, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Segunda.- La fusión surte sus efectos a partir del cierre de operaciones comerciales del día 1 de febrero de 2004.

Tercera.- Los efectos legales de la fusión se retrotraerán al 1 de febrero de 2004 en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.

Cuarta.- Por efectos de la fusión, PeopleSoft resulta causahabiente a título universal de J.D. Edwards y los activos y pasivos de ésta quedan incorporados al patrimonio de PeopleSoft sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario. PeopleSoft adquiere el dominio directo de todos los bienes que integren los activos de J.D. Edwards, incluyéndose los derechos de los que J.D. Edwards pudiese o resultare ser titular en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión. PeopleSoft toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza, que integren los pasivos de J.D. Edwards en el momento que surta efectos esta fusión. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de PeopleSoft, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieran originado o que resulte de acuerdo con la ley.

Quinta.- El capital social de PeopleSoft se incrementará en la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda de los Estados Unidos Mexicanos), monto al que asciende el capital social de J.D. Edwards.

Sexta.- Como resultado de la fusión, el capital social de PeopleSoft, quedará representado de la siguiente manera:

<u>Accionistas</u>	<u>Acciones</u>	
	Capital fijo serie "A"	Capital variable serie "B"
Peoplesoft, Inc.	99	78,776
Peoplesoft USA, Inc.	<u>1</u>	<u>39</u>
Total	100	78,815

Séptima.- Servirán de base para la fusión, los balances generales de las sociedades al 31 de enero de 2004 y 1 de febrero del 2004, respectivamente, que se transcriben a continuación:

J.D.EDWARDS DE MEXICO Y COMPAÑIA, S. EN N.C. DE C.V.

BALANCE GENERAL

pesos al 31 de enero de 2004

<u>Activo</u>	<u>Importe</u>
Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	11,726,187.00
Cuentas por cobrar	<u>22,282,703.00</u>
Suma el activo circulante	34,008,890.00
Mobiliario, equipo y mejoras a locales arrendados-neto	5,136,319.00

Gastos pagados por anticipado e impuesto diferido	<u>6,963,417.00</u>
Total de activos	<u>46,108,626.00</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Cuentas por pagar y gastos acumulados	70,456,795.00
Ingresos por realizar	<u>20,435,734.00</u>
Suma el pasivo	<u>90,892,529.00</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social	35,788.00
Déficit acumulado	(41,933,971.00)
Resultado del ejercicio	<u>(2,885,720.00)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>(44,783,903.00)</u>
Total de pasivo e inversión de los accionistas	<u>46,108,626.00</u>

PEOPLESOFT MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
pesos al 1 de febrero de 2004

Activo	<u>Importe</u>
Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	38,368,357.00
Cuentas por Cobrar	<u>67,856,283.00</u>
Suma el activo circulante	106,224,640.00
Mobiliario, equipo y mejoras a locales arrendados-neto	9,166,600.00
Gastos pagados por anticipado e Impuesto diferido	<u>48,347,494.00</u>
Total de activos	<u>163,738,734.00</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Cuentas por pagar y gastos acumulados	107,030,064.00
Ingresos por realizar	<u>73,837,071.00</u>
Suma el pasivo	<u>180,867,135.00</u>
Inversión de los accionistas	
Capital social	56,415,164.00
Déficit acumulado	(62,681,356.00)
Resultado del ejercicio	<u>(10,862,209.00)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>(17,128,401.00)</u>
Total de pasivo e inversión de los accionistas	<u>163,738,734.00</u>

México, D.F., a 19 de febrero de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y
la Asamblea de Socios de las Sociedades Fusionada y Fusionante

Luis Fernando González Nieves

Rúbrica.

(R.- 191549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Justo Sierra No. 2117, 1er. Piso, Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jal. 44600

EDICTO

En los autos del Juicio Amparo 1439/2003, promovido Carolina González Viuda de Becerra, contra los actos del Director del Registro Público de la Propiedad y otras autoridades, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Jorge Fernández Reynoso, como dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Se apercibe al tercero perjudicado que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 2 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Gilberto Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 191554)

REPRESENTACIONES, SERVICIO Y GARANTIA, S.A. DE C.V.
TECNOLOGIA EMPRESARIAL AVANZADA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del convenio de fusión celebrado entre las compañías que al rubro aparecen, se hace saber que por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Representaciones, Servicio y Garantía, S.A. de C.V. (en adelante la fusionante) y Tecnología Empresarial Avanzada, S.A. de C.V. (en adelante la fusionada), celebradas el 31 de diciembre de 2003, se resolvió la fusión de dichas sociedades conforme a los siguientes términos:

1.- Ambas partes aprueban y acuerdan expresamente la fusión de la fusionante como compañía fusionante y de la fusionada como compañía fusionada.

2.- En vista de la fusión acordada, se extinguirá y desaparecerá la fusionada y subsistirá la fusionante.

3.- La fusión, basada en las cifras que arrojan los estados financieros con fecha de cierre al día 31 de diciembre de 2003, debidamente aprobados, surtirá efectos entre las partes desde el día 1 de enero de 2004 y frente a terceros a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de las actas de las asambleas generales extraordinarias de accionistas a las que se hace mención con anterioridad.

4.- En virtud de la fusión, todos los activos, pasivos y capital y en general todo el patrimonio de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna, tal como se encuentren a la fecha en que surta efectos la fusión entre las partes, pasarán a la fusionante y, en dicha fecha se traspasarán las cuentas de activo, pasivo y capital de la fusionada para quedar en su totalidad a cargo de la fusionante.

5.- La transmisión a la fusionante de todo el patrimonio de la fusionada a que se refiere la cláusula que antecede, comprende todo su activo, pasivo y responsabilidades contingentes y, en consecuencia la fusionante quedará subrogada en todos los derechos y garantías, obligaciones y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en la que sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda y por lo tanto la fusionante asume todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo de la misma.

6.- Tomando en consideración los acuerdos de fusión, se resolvió aumentar el capital social de la fusionante en \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) y por lo tanto emitir 100,000 acciones como consecuencia de la presente fusión.

7.- En su oportunidad, la fusionante efectuará los asientos corporativos y contables respectivos y presentará los avisos ante las autoridades correspondientes a que haya lugar, con motivo de la presente fusión.

8.- La fusionante deberá notificar a todas las personas físicas o morales con las que la fusionada hubiere celebrado contratos, negociaciones y operaciones de cualquier índole que, como consecuencia de la fusión, la fusionante se subrogará y substituirá a la fusionada en dichos actos. Asimismo la fusionante notificará a las autoridades que corresponda la subrogación de los derechos y obligaciones de la fusionada, para el efecto de registrar a la fusionante como nuevo titular de tales derechos y obligaciones en virtud de la fusión.

9.- La fusionante deberá presentar las declaraciones de impuestos, los avisos de cancelación y otros pertinentes a las autoridades administrativas y en general cumplirá con todas las obligaciones que las leyes imponen como consecuencia de la fusión.

México, D.F., a 30 de enero de 2004.

Representante Legal
Ignacio Antonio Pérez Laguna
Rúbrica.

TECNOLOGIA EMPRESARIAL AVANZADA, S.A. DE C.V.

Balance general condensado al 31-XII-2003

(cifras en pesos)

Activo circulante	\$5,924,212
Activo no circulante	189,670
Activo total	\$6,113,882
Pasivo a corto plazo	\$469,505
Capital contable	5,644,377
Pasivo y capital contable	\$6,113,882
Ignacio Antonio Pérez Laguna	
Representante legal	
Representaciones, Servicio y Garantía, S.A. de C.V.	
balance general condensado al 31-XII-2003	
(cifras en pesos)	
Activo circulante	\$30,633,116
Activo no circulante	39,958
Activo total	\$30,673,074
Pasivo a corto plazo	\$20,660,733
Capital contable	10,012,341
Pasivo y capital contable	\$30,673,074

Representante legal
Ignacio Antonio Pérez Laguna

(R.- 191563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tab.
Juicio de Amparo 1275/20003-IV

EDICTOS

Al tercero perjudicado Clemente Jiménez Cruz.

En los autos del Juicio de Amparo 1275/2003-IV, promovido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto del Sindicato de Hacienda Gregorina del Carmen Sánchez Bastar, contra actos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, el tres de febrero de dos mil cuatro, se dictó el siguiente proveído:

“(…) Ahora bien, toda vez que a pesar de los diversos trámites realizados no se ha podido emplazar al tercero perjudicado de mérito, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado a la parte quejosa Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, por conducto del Sindicato de Hacienda Gregorina del Carmen Sánchez Bastar, mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil cuatro; por lo tanto, se provee:

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de edictos al tercero perjudicado Clemente Jiménez Cruz, en los términos que señala el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Lo anterior, a fin de que el tercero perjudicado Clemente Jiménez Cruz, comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de mérito; edictos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en el país; apercibida que en caso de no apersonarse al presente juicio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la última publicación las ulteriores notificaciones se le harán por medio de listas, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

12 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Manuel Antonio Córdova Sánchez
Rúbrica.

(R.- 191564)